

ORDENANZA N° 6.574

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFÍQUESE el apartado 2) del inciso a) del artículo 4° de la Ordenanza N° 6.401 el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Art. 4. Inc. a) Apartado2.: Si el fraccionamiento estuviese afectado por eje vial o la prolongación de una calle existente, no siendo necesaria la inmediata apertura de la misma, previo informe de la oficina de Planeamiento y siempre que del fraccionamiento resulten dos (2) únicas parcelas, la oficina de Catastro podrá autorizar que el trámite se encuadre como Subdivisión Simple, siendo el límite entre ambas parcelas el eje vial proyectado o el eje de calle existente, quedando expresamente asentado en PLANOS (Nota) y en el REGISTRO GRAFICO del CATASTRO MUNICIPAL que, en caso de practicarse un nuevo fraccionamiento, este será tratado mediante la figura de LOTEOS debiendo respetar todo lo establecido al respecto en la presente Ordenanza.”

Art. 2°.- MODIFÍQUENSE los incisos a) y b) del artículo 86° de la Ordenanza N 6.401 los que quedarán redactados de la de la siguiente manera:

“Art. 86:

a) Cuando los lotes resultantes del fraccionamiento den a calles públicas y respeten las dimensiones mínimas establecidas para cada zona en el Anexo II.

Para subdivisiones de más de tres (3) LOTES BALDIOS (Anexo I), a los efectos del visado municipal definitivo el interesado deberá proveer a las parcelas, del servicio de Energía Eléctrica y alumbrado público, acreditado por certificado de la E.P.E.C. La determinación respecto a si la obra de infraestructura eléctrica a ejecutar será aérea o subterránea estará a cargo de la C.P., quienes atenderán de manera particularizada al tipo de fraccionamiento, a la situación del entorno inmediato y al potencial de cada una de las zonas en relación a dicho tendido.

En lo referente al tendido de la infraestructura restante (agua, cloacas, gas, cordón cuneta, etc.) los interesados deberán deslindar de toda responsabilidad a la Municipalidad de Villa María y acreditar, mediante nota certificada ante escribano público, a costas de quién o de quienes estarán las mismas.

b) *Cuando de la misma resulten PARCELAS, cada una de ellas con unidad independiente, construida con la debida intervención municipal en la aprobación del o los planos de construcción respectivos, debiendo para ello poseer "certificado de final de obra" y respetando cada una de ellas, de manera excluyente, el F.O.S. correspondiente a cada zona (Anexo I), para éstos casos la superficie mínima de las parcelas resultantes deberá ser igual o mayor al 40% de la superficie mínima de parcela establecida para cada zona (Planilla de Usos del Suelo).*

En parcelas construidas, cuando de la propuesta de subdivisión simple resulten unidades de forma irregular, queda a criterio de las oficinas de Planeamiento y Catastro municipal, la exigencia de subdividir bajo el régimen de propiedad horizontal.

Cuando la Certificación de Final de Obra tenga una antigüedad mayor de diez (10) años a la promulgación de la presente, la oficina de Obras Privadas podrá exigir las mejoras que considere pertinentes a los efectos de optimizar las condiciones de sanidad y habitabilidad de las construcciones afectadas al fraccionamiento”.

Art. 3°.- INCORPÓRESE el inciso K al artículo 96 de la Ordenanza N° 6.401 el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Inc. K:** Constancia de inscripción en la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios en la actividad correspondiente, según el código de la actividad establecido por la Ordenanza Tarifaria vigente.”*

Art. 4°.- MODIFÍQUESE el artículo 114° de la Ordenanza N° 6.401, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Art. 114°:** Todo interesado en realizar **MENSURAS Y/O SUBDIVISIONES Y/O UNIONES**, a partir de la presente, deberá cumplimentar el siguiente trámite ante la oficina de Catastro Municipal.”*

- **PREVIA:** Se deberá presentar:

- a- Una (1) copia del plano correspondiente acompañado de plano conforme a obra de arquitectura; la misma, será visada por las áreas de competencia (Planeamiento, Catastro, Obras Privadas, etc.)*

- b- Cuando se tratare de inmuebles edificados, se anexará a la previa antes mencionada, una (1) copia del plano de construcción aprobado por la Municipalidad.*

- **CONFORMACION DEL EXPEDIENTE:** Se deberá presentar:

- a- La previa visada por los organismos municipales competentes en la materia, adjunto a la copia del plano conforme a obra visado por la Municipalidad.*

- b- Una (1) copia del plano aprobado por el Colegio Profesional correspondiente.*

- c- Cuatro (4) copias del plano definitivo, corregido, si fuese el caso, según previa.*

- d- Acreditación de titularidad.”*

Art. 5°.- MODIFÍQUESE el plano de Sistema Vial obrante en la Ordenanza N° 6.401 y reemplácese por el que se adjunta a la presente.

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.